

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2024
ACTOR: ALCALDÍA LA MAGDALENA
CONTRERAS, CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|--|-----------------|
| Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Gerardo Iván Pérez Salazar, quien se ostenta como Director General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México. | 012743 |

La demanda de controversia constitucional y sus anexos fueron recibidos el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de la misma fecha, publicado el veinticuatro de los mismos mes y año. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio de demanda y anexos de quien se ostenta como **Director General Jurídico y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México**, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Agencia Digital de Innovación Pública, todos de la Ciudad de México, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, acto u omisión cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en el que se publicó.

La emisión del:

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

[...]

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, A FIN DE HOMOLOGAR LAS MODIFICACIONES RELACIONADAS CON LA PLATAFORMA DIGITAL DE TRÁMITES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA REALIZAR TRABAJOS MENORES DE REHABILITACIÓN O MEJORAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS SECUNDARIAS, INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y LA HABILITACIÓN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES PARA REPARTO Y ENTREGA DE PRODUCTOS O MERCANCÍAS.

[...]

Así como también:

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

[...]

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PUESTA EN OPERACIÓN DE LA VERSIÓN 2.0 DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN MATERIA DE TRÁMITES DE OBRA Y CONSTRUCCIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO DENOMINADA 'VENTANILLA ÚNICA DE CONSTRUCCIÓN', PARA EL INICIO DE RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE MANERA DIGITAL DE LOS TRÁMITES QUE SE INDICAN

[...].”

I. Admisión y personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda** que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

II. Designaciones y pruebas. En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 5, 11 párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se tiene a la Alcaldía La Magdalena Contreras designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Respecto de las pruebas documentales que solicita sean requeridas al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, relativas al ejemplar del Decreto

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 31, fracción XVI de la **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**, que establece:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y [...].

Asimismo, con apoyo en el punto único, fracción I, del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN DIVERSAS FACULTADES AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, RECONOCIDA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIONES III, IX, XV, XVI; 32, FRACCIONES I, VI, VII, VIII, IX Y XII; 34 FRACCIONES III, IV, IX Y 37 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, que prevé lo siguiente:

ÚNICO.- Se delega en el titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la facultad de:

I. La representación legal del Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras, en todos los asuntos y actos litigiosos en los que ella sea parte o tenga interés jurídico conforme a Derecho, así como velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas. [...]

²En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el ocho de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del jueves nueve de mayo al miércoles diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Por su parte, el Aviso impugnado se publicó el tres de junio del año en curso, por lo que el aludido plazo transcurrió del martes cuatro de junio al lunes quince de julio de la presente anualidad.

En consecuencia, si el escrito inicial se presentó el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

impugnado y sus antecedentes, dígamele en relación con el primero, que será motivo de pronunciamiento aparte en este proveído, y respecto de los segundos, que serán requeridos en caso de que se consideren necesarios para la mejor resolución del presente asunto.

III. Uso de medios electrónicos. En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

IV. Apercibimiento. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, **se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**, no así a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ni a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, ya que se tratan de órganos subordinados al referido poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: ***“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”***

Asimismo, no ha lugar a tener como demandado al Poder Legislativo de la Ciudad de México, ya que de la lectura de la demanda y sus anexos, no se advierte que haya intervenido en alguno de los actos que se impugnan.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2024

Por tanto, con copia simple del oficio de demanda **córrase traslado** a la autoridad demandada para que presente su contestación de demanda dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, **señale notificaciones electrónicas o domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla lo indicado; sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General **8/2020** y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

VI. Gacetas oficiales. Tomando en cuenta que existe **conexidad** entre la presente controversia constitucional y la diversa **186/2024**, en tanto que en ambas se solicita la invalidez del decreto y aviso impugnados, por economía procesal, se estima innecesario requerir de nueva cuenta las **copias certificadas de las gacetas oficiales** en las que conste su publicación.

VII. Traslado. Con copia simple del oficio de demanda córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; lo anterior, con apoyo en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

VIII. Solicitud de suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión formulada por el promovente, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.’”*

IX. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio, y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4332/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 190/2024**, promovida por la Alcaldía La Magdalena Contreras, Ciudad de México. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|--|--|--|
| Firmante | Nombre | JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA | Estado del certificado | OK | Vigente | | | |
| | CURP | GOCJ490819HDFNRN05 | | | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000002eb | Revocación | OK | No revocado | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/07/2024T21:54:13Z / 04/07/2024T15:54:13-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | | | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | | | |
| | Cadena de firma | 93 8a 43 d3 9b 9e dd 65 ff e8 e4 b3 8e 15 32 5a a5 49 be 1e 79 d0 12 43 58 5a ec 92 35 10 94 f6 c1 0b e5 ca d8 ee c8 b3 c1 fc 50 8e e0 70 55 44 04 6a 3b ab 17 88 e3 9c 6b e4 28 b0 5d eb fc 2c a2 6a 89 60 ad d7 a4 5b 5b 1c 98 4a 2e 62 b0 97 e0 ce 7d cb f4 14 23 02 ef 60 fe a0 9e 4a e4 29 12 94 24 36 23 07 87 42 97 18 8d 75 da 2c fc b6 32 25 19 ca 7d 2e 26 3f e6 5e e7 cd 4d 59 1a e2 1b 8e 0a b2 79 c7 1b 57 22 76 39 3e 37 82 6d 8d 61 cd 3a 33 f0 69 9f 80 dc d9 74 c2 04 ea aa 01 0d 81 5a c1 60 94 91 02 e5 0f d2 6e 3b 77 50 77 85 92 db 76 36 3b a0 50 de 84 4c 89 77 0e cf 5e 47 28 63 20 9c 2f 84 36 ef a5 a4 96 81 27 87 39 9a b4 5f 20 4d b3 91 bd 09 3e c5 3d 02 76 99 c1 15 c1 1e 2b d9 01 d6 b5 c9 1b 2d 04 ca 91 9a b5 72 c6 ef ff 3e 1a dd a1 7f 0c f8 14 33 cd 4c e2 | | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/07/2024T21:54:21Z / 04/07/2024T15:54:21-06:00 | | | | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | | |
| Validación OCSP | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000002eb | | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/07/2024T21:54:13Z / 04/07/2024T15:54:13-06:00 | | | | | | |
| Estampa TSP | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7372987 | | | | | | |
| | Datos estampillados | 9D806AE1788585A3DD312733266027C3EF0A53DF983CBEDA118133B207C7C488 | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|---------------------|--|---|------------------------|----|-------------|--|--|--|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente | | | |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/07/2024T20:13:36Z / 04/07/2024T14:13:36-06:00 | Estatus firma | OK | Valida | | | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | | | |
| | Cadena de firma | 6b 18 8a cd e2 15 46 08 c3 bc be 51 d6 87 0a b4 fc 71 05 5c c5 d0 ba f9 16 0f 8d 20 35 ff 90 d0 d2 e6 24 ae 58 e0 55 32 d9 25 6d af 68 e8 63 8b aa 6f b8 d3 da da a9 7f 54 18 73 67 3a 41 b2 1c 85 52 97 54 b0 ce 00 fa 60 d3 6c b3 d7 e5 82 48 c7 1a fa 3b 11 62 ae 63 f9 59 57 e7 fc 9e fb 59 42 52 9f ca 4f c5 17 0c be b4 ac 26 f2 60 2b 1c 98 7d cd 75 06 e4 e8 42 67 11 84 27 20 6a 57 27 f2 65 1b 9c 79 62 2f a0 69 13 99 8e e9 8b 95 e8 f5 83 74 56 0c 21 e7 0b b1 8c 8a 62 78 44 6c 0f bf e2 a5 25 38 a0 eb 60 db 68 f7 fc 71 19 4a ea b9 4b f5 c1 e2 2d 9b c1 1d bd 5f 6f a8 fa a6 e4 15 82 e2 35 ae 38 eb 7c 95 83 3a f3 39 a9 ca a0 fa b0 9b e2 0b cc a2 b2 67 78 94 ca 15 7f 3f 3a 9e 62 8d 97 2c b1 71 6f 0f f6 34 c6 b7 82 3a 28 b8 df 63 32 cf 33 88 ef a5 14 86 bf 1e a2 e0 23 | | | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/07/2024T20:13:41Z / 04/07/2024T14:13:41-06:00 | | | | | | |
| Validación OCSP | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | | | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 04/07/2024T20:13:36Z / 04/07/2024T14:13:36-06:00 | | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7371763 | | | | | | |
| Datos estampillados | 2234D730332271AD96786B0A60E92F78DFF6D28D4981537FEF178C934850917D | | | | | | | |